

TUTELA ALEXANDER SOTO LÓPEZ

Edwin Eduardo Castro Muñoz <edwinc@cortesuprema.gov.co>

Lun 08/08/2022 10:33

Para: Repcionprocesospenal <repcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

Buenos Días

Atendiendo lo dispuesto por el señor Presidente de la Sala, anexo tutela y auto para repartir.

**AGRADECEMOS CONFIRMAR
RECIBIDO CON NOMBRE Y CARGO
POR ESTE MEDIO**

Edwin Eduardo Castro Muñoz
Oficial Mayor
Secretaría Sala de Casación Penal
(571) 562 20 00 ext. 1125 - 1126
Calle 12 N.º 7-65, Bogotá, Colombia.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: TD05/01-TUTELA DE ALEXANDER SOTO CONTRA FISCALIA QUINTA DE BUCARAMANGA Y OTROS

Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Mar 2/08/2022 8:38 AM

Para: Edwin Eduardo Castro Muñoz <edwinc@cortesuprema.gov.co>

Tutela para remitir por competencia

ALEXANDER SOTO LÓPEZ

De: Recepcionprocesospenal <recepionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

Enviado: lunes, 1 de agosto de 2022 5:44 p. m.

Para: Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: TD05/01-TUTELA DE ALEXANDER SOTO CONTRA FISCALIA QUINTA DE BUCARAMANGA Y OTROS



Secretaría de Casación Penal
Auxiliar Judicial Grado 03
Secretaría Penal
(571) 562 20 00 ext. 1125
Calle 12 N° 7 - 65
Bogotá, Colombia.

De: Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 1 de agosto de 2022 17:02

Para: Recepcionprocesospenal <recepionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

Asunto: RV: TD05/01-TUTELA DE ALEXANDER SOTO CONTRA FISCALIA QUINTA DE BUCARAMANGA Y OTROS

Tutela primera

ALEXANDER SOTO LÓPEZ

De: Auxiliar Administrativo 01 Oficina Judicial - Cucuta - Norte De Santander

<auxadm01ofjcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 1 de agosto de 2022 4:13 p. m.

Para: Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Cc: 422-COCUC- COMPLEJO CUCUTA-3 <juridica.cocucuta@inpec.gov.co>

Asunto: RV: TD05/01-TUTELA DE ALEXANDER SOTO CONTRA FISCALIA QUINTA DE BUCARAMANGA Y OTROS

Señores(as)
SECRETARIA SALA DE CASACION PENAL

Cordial Saludo.

De la manera más respetuosa me permito remitir la presente acción constitucional de tutela por considerarlo de su conocimiento, remisión y/o reparto a fin de dar trámite correspondiente. En caso de no ser de su competencia favor redireccionar a quien corresponda, así mismo copiar la respuesta o gestión a las partes o a quien considere pertinente a fin de mantener trazabilidad.

Agradezco su atención y dar acuse de recibido.

Atentamente,

ORLANDO GAMBOA
Auxiliar Administrativo G3
Oficina Apoyo Judicial CUCUTA.

De: Recepcion Demandas - N. De Santander - Cúcuta <demandascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 1 de agosto de 2022 10:23 a. m.
Para: Auxiliar Administrativo 01 Oficina Judicial - Cucuta - Norte De Santander <auxadm01ofjcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: TD05/01-TUTELA DE ALEXANDER SOTO CONTRA FISCALIA QUINTA DE BUCARAMANGA Y OTROS

De: Solicitudes Juridica Cocucuta <solicitudesjuridica.cocucuta@inpec.gov.co>
Enviado: lunes, 1 de agosto de 2022 10:20 a. m.
Para: Recepcion Demandas - N. De Santander - Cúcuta <demandascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: ACCIÓN DE TUTELA PPL ALEXANDER SOTO.

Buenos días

Anexo documentación pertinente

JUD. CLAUDIA RODRIGUEZ

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SAN JOSÉ DE CÚCUTA N/S. LUNES 01-08-2022

SEÑORES: MAGISTRADOS (AS) DE LA CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C. SALA
DE REPARTO DE TUTELAS.
E, S, H, D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA ART. 86 C.N.

ACCIONADOS: FISCALIA QUINTA DE BUCARAMANGA S/S.
DR: RICARDO BUSTAMANTE RODRIGUEZ.
JUZGADO UNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO SANTA ROSA DE VITERBO.
JUEZ. LUIS GERARDO TORREZ TIBADUSSA.
SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO.
M.P. JORGE ENRIQUE GOMEZ ANGEL.
SALA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE
CASACIÓN PENAL M.P. JOSÉ LUIS BARCELO
CAMACHO.
POR VIOLACIÓN AL ART. 29 DE NUESTRA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA, Y POR VIOLACIÓN
AL ART. 442 CODIGO PENAL FALSO TESTI-
MONIO. DEL SEÑOR: ROBINSON SOLO-
NO GONZALEZ POR FALTAR A LA VERDAD
COMO LO ESTIPULA LA LEY DE JUSTICIA Y
PAZ LEY 975 DEL 2005. EN SU ART. 4,
DERECHO A LA VERDAD. Y AL DEBIDO PROCESO.

ACCIONANTE: ALEXANDER SOTO LOPEZ C.C. 91'506.113 DE B/6A S/S.
UBICADO EN EL PATIO # 18 DISCO DEL COMPLEJO CARC-
ELARIO COCUC-CÚCUTA N/S. VEA PANAMERICANO EL SALUDO.

RDO: 2014-00025.

DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO.

SENTENCIA ORDINARIA LEY 600 DEL 2000.

SEÑORES MAGISTRADOS: La presente demanda de acción de tutela art. 86 C.N. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL 4-JULIO-1991, NORMA VIGENTE ANTE NUESTRO PAÍS, Y SU ART. 29 DEBIDO PROCESO, DANDO LO ACORDADO EN EL ART. 442 DEL CODIGO PENAL LEY 599 DE 24 JULIO 2000 POR LA CUAL SE REG-
LAMENTA LA GRAVEDAD DEL FALSO TESTIMONIO POR FALTAR A LA VERDAD Como
lo ESTIPULA LA LEY 975 DEL 2005 LEY DE JUSTICIA Y PAZ ART. 4. DERECHO

FALTAR A LA VERDAD BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO. POR ESTA RAZÓN
INVOCUE POR MEDIANTE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL DE TUTELA ART; 86
CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LO NORMADO EN LOS ARTS, 1, 4, 5, 6, 11, 12, 13,
29 CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ART 442 LEY 599/2000 Y ART; 4 LEY
975/2005.

YA QUE YO FUI CONDENADO POR LA INDAGATORIA DEL SEÑOR ROBINSON SOLANO GONZALEZ Y DE LA CUAL LA FISCALIA NUNCA VALORÓ LO DICHO POR ESTE SEÑOR, YA QUE SE CONTRADEcía Y COMO EL ESTABA EN JUSTICIA Y PAZ, PUES EL FISCAL QUINTO DE BUCARAMANGA LE DIO CREDIBILIDAD A TODO LO CONTRADECIDO POR ESTE SEÑOR SOLANO GONZALEZ, YA QUE ME HIZO CONDENAR POR UN HOMICIDIO DEL CUAL PARA MI CONDENA ES DE 27 AÑOS DE PRISIÓN.

SEÑORÍA, ESTO LO PUEDE CONSTATAR EN LAS DECLARACIONES HE INDAGATORIAS QUE RINDIÓ EL SEÑOR SOLANO GONZALEZ Y DE LA CUAL SE CONTRADICE AL DECIR QUE YO ESTABA, PERO DESPUES DIJO QUE NO SABE SI YO ESTABA AHE O YA ME HABÍA IDO PARA OTRA PARTE, PERO COMO ERA UN POSTULADO DE JUSTICIA Y PAZ EL FISCAL NUNCA TOMO ENCUENTA ESOS PUNTOS DE MENTIRA, POR ESTA RAZÓN Y POR MUCHAS OTRAS SU SEÑORÍA, A ESTE SEÑOR POR FALTAR A LA VERDAD, FUE EXPULSADO DE LA LEY 975 DE JUSTICIA Y PAZ Y AHORA SE ENCUENTRA EN LA CARCEL DE DORADA CALDAS CARCEL DE ALTA SEGURIDAD.

SEÑORÍA, A ESTE SEÑOR SOLANO GONZALEZ, POR FALTAR A LA VERDAD BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, BASADO EN EL ART; 442 DEL CODIGO PENAL, FALSO TESTIMONIO Y POR FALTAR A LA VERDAD, Y SIGUENDO EXPULSADO DE LA LEY 975 DE JUSTICIA Y PAZ ART; 4. CON SUS MENTIRAS ME HIZO CONDENAR A MI POR ALGO QUE YO NO COMETE Y NO PARTICIPE EN ESOS HECHOS, EL SEÑOR FISCAL LE CREE POR QUE ERAVAMOS ORIGINARIO DEL MISMO PUEBLO, PERO EL HECHO QUE NOS CREARAVAMOS HAY EN EL PUEBLO ESO NO QUIERE DECIR QUE COMPARTIERAMOS LAS COSAS PREVIADAS DE CADA UNO, EL EN LO SUYO Y YO EN LO MIO.

AHORA, YO NUNCA HE NEGADO QUE PERTENECE A UN GRUPO ILEGAL, ACEPTE MIS ERRORES Y POR ESO ESTOY PAGANDO ALGO DEL CUAL YO NO TUVE PARTICIPACIÓN, SI YO PERTENECE A LAS AUC BLOQUE CENTRAL BOLEVAR, Y ME DESMOVILICE EN EL AÑO 2005 Y ME CONCRETO LO PAGUE CON LOS CURSOS DE TRABAJO SOCIAL DE DESMOVILIZADO Y DEL CUAL YO PAGUE ESE CONCRETO ESTUDIANDO Y LABORANDO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA ASÍ TERMINAR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXISTIA LA LEY 975/2005.

PRETENCIóNES.

SEÑORÍA, YO ACUDO A ESTE MEDIO, POR LA RAZÓN DEL FALSO TESTIMONIO RENDERIDO POR EL SEÑOR ROBINSON SOLANO GONZALEZ, YA

QUE POR HABER HECHO PARTE DE JUSTICIA Y PAZ, HEZO CONDENAR A MUCHAS PERSONAS QUE NUNCA PARTICIPARON EN ESTOS HECHOS DONDE PERDIO LA VIDA EL SEÑOR HOY OCESO ALVARO QUINTERO GUALTEROS. QUIEN EL COMANDANTE DUGLAS ORDENO A SOLANO GONZALEZ QUE LE DEERA MUERTE SEGUN SU RELATO EN LA INDAGATORIA.

SEÑORIA, CON ESTA DEMANDA DE TUTELA, YO PEDO SE ME CONCEDA LO ESTIPULADO EN EL ART; 29 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, Y LO NORMADO EN TODO SU SENTIDO AL DEVIDO PROCESO, Y SE LE APLIQUE AL SENTIDO ROBINSON SOLANO GONZALEZ LO NORMADO EN EL ART; 442 DE LA LEY 599/2000 Y EL ART; 4 DE LA LEY 975/2005, POR FALTAR A LA VERDAD HACIENDO CONDENAR A UNA PERSONA QUE NO TUVO PARTICIPACIÓN EN ESTOS HECHOS, Y FALTAR A LA VERDAD BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO Y SE DECRETA LA NULIDAD DE MI SENTENCIA ACATANDO AL DEVIDO PROCESO. DEL ART; 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

AHORA SU SEÑORIA, EL ART; 8 DE LA LEY 890/2004, ADICIONO AL CODIGO PENAL COLOMBIANO LO SIGUIENTE.

EL FALSO TESTIMONIO. EL QUE EN ACTUACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, FALTE A LA VERDAD O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE, INCURRIRA EN PRISIÓN DE SEIS (6) A DOCE (12) AÑOS.

Y POR LO TANTO CUANDO UNA PERSONA ES CITADA EN CONDICIONES DE TESTIGO, UNA SOLA PALABRA EQUIVOCADA O CARENTES DE LA VERDAD, PUEDE OCASIONARLE LA PERDIDA DE SU LIBERTAD. COMO EN EL CASO CLEMÉNAREZ SE DENUNCIO QUE LA FISCALIA TENIA SU DISPOSICIÓN UNA RED DE FALSOS TESTIGOS, ESTO MISMO ME PASO A MI CON LA INDAGATORIA DEL SEÑOR SOLANO GONZALEZ.

ETAPA DE PROCESO PENAL.

EL FALSO TESTIMONIO ES UN ACTO DELICTIVO QUE SE DA CUANDO UNA PERSONA FALTA A LA VERDAD, CON EL FIN DE OBTENER UN BENEFICIO O DE PERJUDICAR O FAVORECER A OTRA PERSONA EN UN PROCEDIMIENTO PENAL O JUDICIAL.

POR ESO A RAIZ DE ELLO, UN TESTIMONIO O INDAGATORIA FALSA Y BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, PODRIA PROVOCAR QUE UN JUEZ O TRIBUNAL, TOMARA UNA DECISIÓN INJUSTA SOBRE UN CASO, Y DE LO CUAL DEBELESTARIA LA CONFIANZA EN NUESTRO SISTEMA DE JUSTICIA

SEÑORIA, LA FISCALIA SI DELEGADA PARA JUSTICIA Y PAZ DE B/6A S/15 ME INICIA UN PROCESO POR HOMICIDIO AGRAVADO DEL SEÑOR ALVARO QUINTERO GUALTEROS BAJO RADECADO PROCESO 2014-00025 LEY ORDINARIA LEY 600/2000 SENTENCIA CONDENATORIA 26-DECEMBER DE 2014. PAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO JUZGADO ÚNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO SANTA ROSA

SEÑORZA, EL DEUDO PROCESO LEGAL Y LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

SUMARIO:

I. INTRODUCCIÓN. II. PRINCIPIOS DEL DEUDO PROCESO.

- A. EL DERECHO GENERAL A LA JUSTICIA.
- B. EL DERECHO Y PRINCIPIO GENERAL DE IGUALDAD.
- C. JUSTICIA PRONTA Y CUMPLIDA.
- D. EL DERECHO A LA LEGALIDAD.
- E. EL DEUDO PROCESO O EL DERECHO DE DEFENSA
- F. EL DEUDO PROCESO EN MATERIA PENAL

II) EL DERECHO DE DEFENSA EN SI

i) EL DERECHO DEL PROCESADO A SER ASISTIDO POR UN TRADUCTOR O INTERPRETE.

ii) EL PRINCIPIO DE INTIMACIÓN Y DE IMPUTACIÓN

iii) CONCESIÓN DEL TIEMPO Y MEDIOS ADECUADOS PARA LA PREPARACION DE LA

DEFENSA.

iv) DEFENSA MATERIAL Y DEFENSA TÉCNICA.

v) EL ACCESO IRRESTRITO DE LAS PRUEBAS DE CARGO Y LA POSIBILIDAD DE COMBATIRLAS.

vi) EL DERECHO A NO SER OBLIGADO A DECLARAR CONTRA SI MISMO.

vii) EL DERECHO A UN PROCESO PÚBLICO.

viii) EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y DE RETROACTIVIDAD DE LA LEY PENAL.

ix) EL PRINCIPIO DE JUEZ REGULAR.

x) EL PRINCIPIO DE INOCENCIA.

xi) EL PRINCIPIO "IN DUBIO PRO REO".

xii) LOS DERECHOS AL PROCEDIMIENTO.

xiii) EL PRINCIPIO DE AMPLITUD DE LA PRUEBA.

xiv) EL PRINCIPIO DE LEGITIMIDAD DE LA PRUEBA.

xv) EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓ DELA PRUEBA.

xvi) EL PRINCIPIO DE IDENTIDAD FÍSICA DEL JUEGADOR.

xvii) EL IMPULSO PROCESAL DE OFICIO.

xviii) EL PRINCIPIO DE VALORACIÓN RAZONABLE DE LA PRUEBA.

xix) EL DERECHO A UNA SENTENCIA JUSTA.

xx) "PRINCIPIO PRO SENTENTIA".

xxi) DERECHO A LA CONGRUENCIA DE LA SENTENCIA.

xxii) EL PRINCIPIO DE DOBLE INSTANCIA.

xxiii) EL PRINCIPIO DE COSA JUZGADA,

xxiv) DERECHO A LA EFICACIA MATERIAL DE LA SENTENCIA.

xxv) LA REPARACIÓN POR ERROR JUDICIAL.

III. CONCLUSION.

EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO LEGAL.

EL DERECHO A UN DEVIDO PROCESO LEGAL¹ ES EL DERECHO HUMANO MÁS COMUNICENTE INFRINGIDA POR LOS ESTADOS Y LAS FORMAS MÁS USUAL EN QUE LOS OPERADORES JUDICIALES HACEN INCURRIR AL ESTADO EN RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL. ELLO POR CUANTO EL DEBIDO PROCESO, O COMO LO LLAMA "EL DERECHO A LA DEFENSA PERSONAL"² ES UNA GARANTÍA PROCESAL QUE DEBE ESTAR PRESENTE EN TODA CLASE DE PROCESOS, NO SOLO EN AQUELLOS DE ORDEN PENAL, SINO DE TIPO CIVIL, ADMINISTRATIVO O DE CUALQUIER OTRO.

EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO BUSCA CONFIRMAR LA LEGALIDAD Y CORRECTA APLICACIÓN DE LAS LEYES DENTRO DE UN MARCO DE RESPETO MÍNIMO A LA DIGNIDAD HUMANA DENTRO DE CUALQUIER TIPO DE PROCESO, ENTENDIDO ESTE COMO "AQUELLA ACTIVIDAD COMPLEJA, PROGRESIVA Y METÓDICA, QUE SE REALIZA DE ACUERDO CON REGLAS PREESTABLECIDAS, CUYO RESULTADO SERÁ EL DICHO DE LA NORMA INDIVIDUAL DE CONDUCTA (SENTENCIA). CON LA FINALIDAD DE DECLARAR EL DERECHO MATERIAL APLICABLE AL CASO CONCRETO".^{3,4}

SO PENAL EL MEDIO POR EL CUAL SE INVESTIGAN HECHOS DELICTIVOS - QUE PARA GARANTIZAR EL RESULTADO DEL MISMO Y SU ACEVERO PROBATORIO, SE PERMITA ESTATUTOS LIMITES PREVAMENTE ESTABLECIDOS POR LA LEY Y TENIENDO SIEMPRE EN MENTE EL RESPETO AL DERECHO A LA LIBERTAD A PARTIR DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ELLO HA JUSTIFICADO QUE SE HAYAN ESTABLECIDO, PARA EL PROCESO PENAL, UNA SERIE DE GARANTIAS MÁS AMPLIAS QUE OTRO TIPO DE PROCESOS EN LOS QUE, POR SU PROPIA NATURALEZA, NO LE SERIAN APLICABLES.

EL TRATAMIENTO QUE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (EN ADELANTE "LA CONVENCIÓN AMERICANA") LE DA AL DEBIDO PROCESO, ESTÁ CONTEMPLADO FUNDAMENTALMENTE EN SU ART. 8, EL CUAL DEBE SER RELACIONAR CON LOS INCISOS 2, 3, 4, 5 Y 6 DEL ART. 7,⁵ EL ART. 9,⁶ EL ART. 10,⁷ EL ART. 24,⁸ EL ART. 25,⁹ Y EL ART. 27,¹⁰ TODOS DE LA CONVENCIÓN AMERICANA.

EL DEBIDO PROCESO LEGAL Y LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.
LA CONVENCIÓN AMERICANA DESARROLLA ALGUNOS PRINCIPIOS DEL DEBIDO PROCESO QUE EN ELLA SE ANOTAN O SE COLOGEN Y QUE SON CONSECUENCIA DE LOS SISTEMAS PENALES ACTUALMENTE EN VIGENCIA. DICHOS PRINCIPIOS APUNTAN HACIA UN "GARANTICISMO PROTECCIONISTA" DEL CIUDADANO FRENTE A UN PODER CASE LIMITADO Y MÁS FUERTE QUE EL: EL ESTADO QUE REALIZA LA FUNCIÓN DE INVESTIGAR LOS ACTOS QUE AFECTAN LA NORMAL Y ARMONICA CONVIVENCIA SOCIAL. POR LO TANTO, ES POR ELLO NECESARIA LA EXISTENCIA DE UN JUSTO EQUILIBRIO ENTRE EL CIUDADANO Y EL ESTADO. DONDE LAS GARANTIAS PROCESALES ADQUIEREN SENTIDO Y ACTUALIDAD AL EVITAR LA ARBITRAREDAD E INSEGURIDAD QUE PROBOCARIA EN LA SOCIEDAD UNA CARENCIA DE REGLAS EN LA INVESTIGACIÓN POLICIAL Y JUDICIAL EN LAS QUE QUEDAN DE LADO LOS INTERESES DEL INDIVIDUO PARA PROTEGER EL INTERÉS GENERAL DE LA AVERRGUACIÓN DE LA VERDAD REAL Y EL EXITO DELA

SEÑORÍA, DENTRO DE UN PLAZO RAZONABLE O A SER PUESTO EN LIBERTAD, SIN PERJUICIO DE QUE CONTINÚE EL PROCESO. SU LIBERTAD PODRÁ ESTAR ACONDICIONADA A GARANTÍAS QUE ASSEGUREN SU COMPARCENCIA EN EL JUICIO, SABENDO QUE TODA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD TIENE DERECHO A RECURRIR ANTE UN JUEZ O TRIBUNAL COMPETENTE, A FIN DE QUE ÉSTE DECLIDA SIN DEMORA, SOBRE LA LEGALIDAD DE SU ARRESTO O DETENCIÓN Y ORDENE SU LIBERTAD SI EL ARRESTO O DETENCIÓN FUERAN ILEGALES.

"NADIE PUEDE SER CONDENADO POR UNA ACCIÓN U OMISIÓN QUE EN EL MOMENTO DE COMETERSE NO FUERA DELICTUOS SEGÚN EL DERECHO APLICABLE. TAMPOCO SE PUEDE IMPONER PENA MÁS GRAVE QUE LA APLICABLE EN EL MOMENTO DE LA COMISIÓN DEL DELITO. SI CON POSTERIORIDAD A LA COMISIÓN DEL DELITO LA LEY DISPONE LA IMPOSICIÓN DE UNA PENA MÁS LEVE, EL DELINCUENTE SE BENEFICIARÁ DE ELLA."

SEÑORÍA, SI VEMOS AL CONSIDERAR LOS ELEMENTOS ANTERIORES ^{IT SE DISPONE DEL MANIFESTO LA IMPORTANCIA} TRASCENDENTAL QUE TIENE EL PROCESO, YA QUE SU PROPIA INSTITUCIONALIDAD REPRESENTA EL INFLUJO DE MUCHAS CORRIENTES DE PENSAMIENTO QUE TIENE SU IDEA CENTRAL EN EL RESPETO Y VIGÉNCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS. EL DEBIDO PROCESO, TAMBIÉN CONSAGRA LA LIBERTAD INDIVIDUAL, PERO TAMBIÉN CONSAGRA LA LIBERTAD DE LA VICTIMA DE LA CUAL FUE ACUSADA DE UN DELITO, ASÍ COMO SE ESTIPULA, EL ACUSADO TIENE DERECHOS Y DEBERES Y TAMBIÉN LOS TIENE LA VICTIMA CONSAGRADOS EN LA LEY Y LA VICTIMA A NO SER ACUSADO POR UN HECHO DEL CUAL NO TIENE PARTICIPACIÓN. EN ESE SENTIDO, EL DEBIDO PROCESO TIENE ANTES TODO, DIMENSIONES PROGRAMÁTICAS, NO POR ESTO MENOS VINCULANTES JURÍDICAMENTE, QUE EXIGEN LA EXISTENCIA Y EFICACIA DE UN SISTEMA JUDICIAL Y PROCESAL EDÓNEO PARA GARANTIZAR ESE DERECHO FUNDAMENTAL A LA JUSTICIA, QUE NO ES MÁS QUE UNA CONSECUENCIA DEL MONOPOLIO DEL PODER ASUMIDO POR EL ESTADO Y LO MÁS IMPORTANTE MANIFESTACIÓN DEL DERECHO DE PETICIÓN, QUE EN LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SE CONSAGRA EN EL ART. 25 CONFORME A LO CUAL: "TODA PERSONA TIENE DERECHO A UN RECURSO SENCILLO Y RÁPIDO O CUALQUIER OTRO RECURSO EFECTIVO ANTE LOS JUECES O TRIBUNALES COMPETENTES, QUE LE AMpare CONTRA ACTOS QUE VIOLAN SUS DERECHOS FUNDAMENTALES RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCIÓN, Y LA LEY O LA PRESENTE CONVENCIÓN, AUN CUANDO TAL VIOLACIÓN SEA COMETIDA POR PERSONAS QUE ACTÚEN EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES OFICIALES."

LOS ESTADOS PARTES SE COMPROMETEN: A - GARANTIZAR QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE PREVISTA POR EL SISTEMA LEGAL DEL ESTADO DECIDIRÁ SOBRE LOS DERECHOS DE TODA PERSONA QUE INTERPONGA TAL RECURSO. TAMBIÉN A GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO, POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, DE TODA DECISIÓN EN QUE SE HAYA ESTIMADO PROCEDENTE EL RECURSO, ESTE DERECHO DE TUTELA ES DE ULTRA IMPORTANCIA AL CONSTITUIRSE EN UN INSTRUMENTO FUNDAMENTAL PARA CANALIZAR LA DEFENSA EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO, PLANTEADO ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE EN LAS GESTIONES O RECURSOS PERTENENTES Y ADENAS DE UN DERECHO EL CUAL SE DEBE INTERPRETAR EN FORMA AMPLIA EN QUE SE TRAMETA UN PROCESO.

SEÑORES MAGISTRADO, TENIENDO EN CUENTA QUE EL DEBIDO PROCESO ES UN MECANISMO QUE EN SU MOMENTO DE CUALQUIER ETAPA, ESTE SINDICADO O CONDENADO POR FALTAR A LA VERDAD, DEBE APLICARSE COMO LO ESTIPULADA LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE DERECHO HUMANOS, YA QUE EN MI SITUACIÓN DE P.P.L, FUE CONDENADO A UNA PENA DE 27 AÑOS DE PRISIÓN POR UNA PERSONA QUE ESTABA EN UN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ, Y DE LA CUAL HACE 4 MESES LARGOS ESTE SEÑOR YA NO HACE PARTE DE ESTOS SEÑORES DE JUSTICIA Y PAZ, FUE EXPULSADO POR DECIR TANTAS MENTIRAS Y FALTAR A LA VERDAD, ESTE SEÑOR ES: ROBINSON SOLANO GONZALEZ CON C.C. 91' 466.361 DE RIONEGRO SANTANDER, Y QUILLEN NACIO 09-NOVIEMBRE DE 1979 RIONEGRO SANTANDER... Y POR ESTE SEÑOR YO FUE SENTENCIADO Y CONDENADO POR FALTAR A LA VERDAD COMO LO ESTIPULA EL ART; 4 DE LA LEY 975/2005. POR ESTA RAZÓN Y OTRAS, LA LEY 975/2005, FUE EXPULSADO POR MENTIROSO, Y FALTAR A LA VERDAD Y VERICIDAD.

SEÑORES MAGISTRADOS, EN MI CONDICIÓN DE VICTIMA, ACUDO ANTE USTEDES PARA QUE POR MEDIO DE ESTA VÍA, ACCIÓN DE TUTELA, ART; 86, C.N. SE ME DE LO ESTIPULADO EN EL ART; 29 C.N. Y EL DEBIDO PROCESO, Y TAMBIÉN SE ME CONCEDA EN MI FAVOR LA NULIDA DE ESTE PROCESO CON RADICADO 1074 - SUJUF: 116367 LLEVADO POR LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN FISCALIA 14 DELEGADA ANTE EL JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DEL CO-CUY BOYACA. Y LOS OTROS MENCLONADOS EN EL ENCABEZADO.

PIDO QUE SE ME CONCEDA ESTO, PARA QUE MI CONDICIÓN DE CONDENADO POR UNA INJUSTICIA QUE LA FISCALIAS QUE CONOCIERON EL CASO NUNCA VIERON LA ARBITRARIEDAD DE LOS HECHOS QUE HOY ME TIENEN ACA COMO UN PRESO MÁS EN LAS CARCELES DE ESTE PAÍS. PIDO JUSTICIA Y LA DECRETACIÓN DE LA NULIDAD PROCESAL EN MI FAVOR.

"GRACIAS"

fff: Alexander SOTO LOPEZ
fff: ALEXANDER SOTO LOPEZ
C.C. 91'506.113 DE B/6A 3/DER.
TD: 206382 NUE: 812996
PATIO # 18 DISCO
C.C. P.M. COCUC- CÚCUTA N/S.
PANAMERICANO VLA EL SALADO.





República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Secretaría

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Presidente de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia doctor **FABIO OSPITIA GARZÓN**, la demanda de tutela recibida vía correo electrónico el 1° de agosto de 2022, interpuesta por **ALEXANDER SOTO LÓPEZ**, contra la **SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y OTROS**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales, cuya competencia no le corresponde a esta Sala.

Lo anterior para los fines que estime pertinente.

Consta lo enunciado de un archivo en formato Pdf, con 9 folios.

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de 2022.


NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria Sala Casación Penal

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

INFORME SECRETARIAL TUTELA ALEXANDER SOTO LÓPEZ

E Edwin Eduardo Castro Muñoz

Para: Tramites Despacho 004 Sala Penal

↳ ↲ ↳ ↴ ⋮

Mar 2/08/2022 2:39 PM

0008 Informetutelaalexander... ▾
135 KB

ESCRITO TUTELA RECIBIDO.p... ▾
3 MB

2 archivos adjuntos (3 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Buenas tardes

De manera atenta adjunto Informe Secretarial y Escrito de tutela, para remitir por competencia.

Cordialmente.

**AGRADECEMOS CONFIRMAR
RECIBIDO CON NOMBRE Y CARGO
POR ESTE MEDIO**

Edwin Eduardo Castro Muñoz
Oficial Mayor
Secretaría Sala de Casación Penal
(571) 562 20 00 ext. 1125 - 1126
Calle 12 N.º 7-65, Bogotá, Colombia.

Responder

Reenviar



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Presidencia

Tutela de 1^a instancia

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que de la acción de tutela promovida por ALEXANDER SOTO LÓPEZ, se advierte que a la misma deben ser vinculadas, entre otras autoridades, la Sala Penal del Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo y la Sala de Casación Penal de esta Corporación, se dispone su devolución inmediata a la Secretaría de la Sala de Casación Penal para que sea sometida a reparto.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "F. Ospitía".
FABIO OSPITIA GARZÓN
Presidente

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria